

**CIRCULAR N° 77 TEMPORADA 2020/2021**

**Se envía a: JUNTA DIRECTIVA  
COMISIÓN DELEGADA  
FEDERACIONES AUTONÓMICAS  
COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS  
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES  
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES**

**Asunto: AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS EN LAS LIGAS NACIONALES ESPAÑOLAS Y EN LA DE OTRO U OTROS PAÍSES SIMULTÁNEAMENTE EN LA TEMPORADA 2021-22.**

**Preámbulo**

El artículo 33.1 del vigente Reglamento General de la RFET establece que para poder suscribir su licencia, un deportista *"no podrá tener compromiso vigente con ningún otro club o federación nacional de tenis de mesa"*, lo que implica la prohibición de poseer más de una licencia en vigor, ya sea con un club nacional.

Por otra parte, el artículo 33.2 del Reglamento General de la RFETM permite autorizar de manera excepcional a un jugador con licencia en vigor a que pueda participar de manera simultánea en la liga nacional española con el club por el que suscriba la licencia y en la de otro u otros países con otro u otros clubes en las condiciones que una normativa específica establezca al efecto, siempre que medie el conocimiento previo de los dos clubes y que el ordenamiento jurídico deportivo del otro país lo permita, lo que se viene a desarrollar en la presente norma.

Dadas las circunstancias ocasionadas por la crisis sanitaria, en la última temporada se produjeron modificaciones significativas en esta norma: reducción del importe del canon, modificación de los requisitos en cuanto al número de alineaciones para la participación en los Campeonatos de España y en las fases de ascenso/descenso en función de la nueva estructura de las competiciones para la temporada 2020-21, y, además, la equiparación de los jugadores/as que no han tenido licencia RFETM en la temporada anterior con los que si la han tenido en cuanto a la posibilidad de solicitar estas autorizaciones también en el segundo plazo.

Para la próxima temporada 2021-22 no hay cambios sustanciales en la regulación de estas autorizaciones. No obstante, las consecuencias producidas por la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en todo el mundo, en lo que a la celebración y desarrollo de las competiciones se refiere, han puesto de manifiesto en esta temporada 2020-21 situaciones imprevistas, generándose cierta confusión a la hora de aplicar esta regulación, por lo que se hace necesario aclarar, precisar y concretar determinados aspectos de cara a la próxima temporada. En consecuencia, el desarrollo normativo se ha revisado, primero teniendo en cuenta el plan previsto por la Dirección de Actividades para la temporada 2021-22, de transición para la vuelta a la normalidad en la siguiente temporada 2022-23, y segundo, con la pretensión de clarificar la regulación de estas autorizaciones en aras de una el alcance de estas autorizaciones excepcionales.

## Primero

**1.1.- Solicitudes.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 33.2 del Reglamento General de la RFETM, la RFETM podrá autorizar a un deportista a simultanear o compatibilizar su participación en las ligas nacionales españolas y, además, en otra u otras ligas nacionales de otro u otros países, durante la temporada **2020-21**, en los siguientes términos y con las condiciones que se establecen:

a) Podrán solicitar esta autorización especial **todos los deportistas que hayan tenido o tengan licencia con la RFETM durante la temporada 2020-21**, y que, además, **hayan sido alineados en las ligas nacionales españolas de dicha temporada**. Así mismo, los deportistas comprendidos en este caso deberán tener en su licencia por la RFETM para la temporada en la que tenga efectividad la autorización, es decir para la temporada **2021-22**, un estatus igual o superior al de la categoría inmediata inferior que el que hayan tenido en la temporada 2020-21. Ejemplo: deportista con estatus 2020-21 en DHM puede solicitar la autorización si en la 2021-22 va a jugar en PDM o categoría superior, pero no puede solicitarla para SDM; su estatus en la temporada 2020-21 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

b) También podrán solicitar esta autorización excepcional **todos los deportistas que en la temporada 2020-21 no hayan tenido licencia RFETM**, o los que habiéndola tenido no hubieran sido alineados en las ligas nacionales 2020-21, y, en consecuencia, no hubieran competido la temporada anterior en las ligas españolas. Los deportistas comprendidos en este caso y que sean autorizados únicamente pueden solicitar para la temporada 2021-22 licencia de participante en el resto de ligas nacionales (tipo A-2) y su estatus en la temporada 2021-22 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33.3 del Reglamento General de la RFETM, también podrán solicitar la autorización, en los mismos términos y cumpliendo los demás requisitos de este punto Primero, **los deportistas de la selección nacional que no hubieran competido la temporada anterior en las ligas españolas**, considerándose a efectos del cumplimiento de este requisito que poseen el mismo estatus que si hubieran competido en la Súper División española la temporada anterior.

A tal efecto, tendrán la consideración de deportistas de la selección nacional todos los que en los últimos tres años hayan sido llamados para integrar las selecciones nacionales tanto para participar en torneos oficiales como para concentraciones.

**1.2.- Requisitos, condiciones y alcance de las autorizaciones.-** Además de lo dispuesto en el punto anterior, las solicitudes que se presenten para su trámite y las autorizaciones que se concedan estarán sujetas a lo siguiente:

a) La solicitud y concesión de la autorización debe ajustarse a lo establecido en la presente Circular.

b) La solicitud, en todos los casos, debe ser formulada por el/la deportista, quien debe cumplimentarla y firmarla en el modelo Anexo I que acompaña a la presente; a la misma deberá adjuntar los anexos II y III debidamente cumplimentados, firmados y sellados por los respectivos clubes, debiendo adjuntar, igualmente, el justificante del ingreso del correspondiente canon al que se refiere el apartado 1.7 de este punto primero.

c) La documentación debe ser remitida por email a [ADMINISTRACION@RFETM.COM](mailto:ADMINISTRACION@RFETM.COM). **Todos los documentos** que se presenten (anexos, copias de documentos de identidad y justificantes de pago), **deberán estar en formato PDF**, devolviéndose al interesado todos aquellos que no cumplan este

requisito y que no sean enviados a la dirección de email indicada, considerándose como no presentados. **Tampoco serán admitidos envíos parciales y solo serán admitidas las solicitudes con la documentación completa.**

**d)** La concesión de esta autorización excepcional no presupone y no garantiza ni la solicitud ni la obtención de la licencia federativa.

**e)** La autorización que se conceda solo surte efectos en las competiciones nacionales españolas a las que se refiere sin que en ningún caso pueda servir para subvertir el ordenamiento jurídico deportivo de cualquier otro país.

**f)** Los clubes implicados deben prestar su consentimiento en los correspondientes modelos Anexos II y III.

**g)** Respecto de su participación con los clubes no españoles, el deportista asume cualquier responsabilidad en orden al cumplimiento del ordenamiento jurídico deportivo del otro u otros países.

**h)** El/los club/es asumen las responsabilidades y consecuencias de todo tipo en orden al cumplimiento del ordenamiento jurídico del propio país, además de cualquier otro tipo de consecuencia que la situación pudiera conllevar.

**i)** La participación **simultánea** se refiere a la temporada completa española, nunca a las fechas concretas de inicio y finalización de las competiciones, ya sean españolas, ya sean las del otro u otros países. Es decir, que comprende cualquier competición con carácter de Liga Nacional o Campeonato Nacional que se celebre entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, lo que implica que no es posible solicitar/conceder autorizaciones por períodos inferiores a la temporada, incluidas las autorizaciones concedidas en el segundo plazo, que también abarcarán desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, sin perjuicio de que éstas solo surtan efecto a partir del inicio de la segunda vuelta de las ligas nacionales españolas.

**1.3.- Causas de desestimación.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones impuestos en los dos puntos anteriores (1.1 y 1.2) dará lugar a la desestimación de la solicitud.

**1.4.- Plazos.-** El/la deportista deberá solicitar en todo caso la autorización a la RFETM de manera expresa antes del comienzo oficial de la temporada en el **primer plazo**, o antes del inicio de la segunda vuelta, en el **segundo plazo**.

El **primer plazo** de presentación de solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente Circular y **finalizará el 8 de octubre de 2021**.

El **segundo plazo** comenzará una vez iniciada la primera vuelta de las ligas nacionales y **finalizará una semana antes del comienzo de la segunda vuelta**. Los deportistas que no hubieran tramitado licencia por la RFETM en el primer plazo de tramitación de licencias para la temporada 2021-22 deberán tramitarla con carácter previo a esta solicitud y dentro del plazo correspondiente (que será establecido en la Circular que regule el trámite de licencias para la temporada 2021-22), quedando dicho trámite a expensas de la resolución sobre esta autorización especial. En el caso de que ésta fuera denegada por no cumplirse alguno de los requisitos, la solicitud de licencia quedará sin validez si el club así lo solicita.

Las autorizaciones concedidas en el primer plazo habilitan para la disputa de la liga completa (primera y segunda vueltas y play-offs o fases de ascenso/descenso). Las concedidas en el segundo plazo únicamente habilitan para la segunda vuelta y play-offs o fases de ascenso/descenso.

La solicitud de esta autorización especial no exime del trámite obligatorio de solicitud de licencia que deberá formalizarse de acuerdo con la normativa de licencias de la próxima temporada 2021-22, en las condiciones y plazos que se determinen.

**1.5.- Resolución expresa.-** La RFETM concederá o denegará dicha autorización de manera expresa. La mera presentación de la solicitud no produce efecto alguno, por lo que hasta que la RFETM no se haya pronunciado el deportista no podrá considerarse autorizado a ningún efecto.

**1.6.- Consentimiento del club español.-** El club español por el que el deportista vaya a suscribir la licencia para participar en las Ligas Nacionales de la RFETM en la temporada 2020-21 habrá de prestar su consentimiento por escrito mediante el documento que se acompaña como **Anexo II** debidamente cumplimentado, sellado y firmado por el club, que debe presentarse junto a la solicitud.

**1.7.- Consentimiento del club o clubes no españoles.-** El club o los clubes con los que se va a competir de manera simultánea durante la temporada 2021-22 en otras ligas nacionales fuera de España deberán también prestar su consentimiento por escrito o hacer manifestación expresa de conocer la circunstancia de que el deportista tiene licencia en España y que compite en las Ligas Nacionales de la RFETM mediante el documento que se acompaña como **Anexo III** debidamente cumplimentado, sellado y firmado por el club, que debe presentarse junto a la solicitud.

A efectos de la cumplimentación del Anexo III deberá tenerse en cuenta que la referencia será siempre la temporada española, es decir, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

**1.8.- Canon.-** El deportista deberá abonar un canon con carácter previo a la expedición de la autorización. El canon a abonar es el siguiente, según los casos:

- Deportistas con licencia RFETM en 2020-21 y estatus SUM o SUF en 2021-22: 400 €
- Deportistas con licencia RFETM en 2020-21 y estatus DHM o DHF o inferior en 2021-22: 200 €

Los deportistas comprendidos en este caso que soliciten la autorización para la categoría DHM o DHF o inferior y que les sea concedida para dicha categoría, si en el transcurso de la temporada cambian de estatus a SUM o SUF habrán de abonar la diferencia del canon (200 €) con carácter previo al encuentro en el que se produzca el cambio de estatus, esto es, antes del segundo encuentro o del sexto según sea el caso de los que contempla el Artículo 59 del Reglamento General de la RFETM. El incumplimiento de esta obligación supone la revocación automática de la autorización, y de sus efectos, considerándose cualquier alineación a partir de ese momento como alineación indebida a efectos disciplinarios.

- Deportistas sin licencia RFETM en 2020-21, o que habiéndola tramitado no se alinearon en la temporada 2021-21, sea cual sea su estatus en 2021-22: 600 €

Los deportistas comprendidos en este caso y que sean autorizados deben solicitar para la temporada 2021-22 licencia de participante en el resto de ligas nacionales (tipo A-2) y su estatus en la temporada 2021-22 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

**Una vez emitida la autorización, no se admitirán solicitudes de devolución.**

**1.9.- Campeonatos de España.-** Los deportistas que hayan tramitado licencia en el primer plazo y dispongan de esta autorización **para la primera vuelta** podrán disputar el Campeonato de España por Equipos/Copas de SSMM Los Reyes:

- **Si éste se celebra antes de que acabe la segunda vuelta** de la primera fase de la liga si han sido alineados en un mínimo de:

### 3 encuentros en la primera vuelta

- **Si este se celebra después de acabada la primera fase de la liga** si han sido alineados en un mínimo de:

### 4 encuentros entre ambas vueltas

Se considerará como alineación indebida a todos los efectos su alineación en la prueba de equipos de los Campeonatos de España/Copas de SSMM Los Reyes sin cumplir dicho requisito.

Los deportistas que hayan tramitado licencia solo para la segunda vuelta y dispongan de esta autorización **solo para la segunda vuelta** podrán disputar el Campeonato de España por equipos/Copas de SSMM Los Reyes si previamente a la fecha de celebración de éstas competiciones han sido alineados en un **mínimo de:**

### 3 encuentros en la segunda vuelta

Se considerará como alineación indebida a todos los efectos su alineación en la prueba de equipos de los Campeonatos de España/Copas de SSMM Los Reyes sin cumplir dicho requisito.

**1.10.- Play-off y/o fases de ascenso/descenso.-** Los deportistas que hayan tramitado licencia en el primer plazo y dispongan de esta autorización **para la primera vuelta** podrán disputar los play-off y/o fases de ascenso/descenso si durante la liga regular han sido alineados en un mínimo de:

### 4 encuentros entre ambas vueltas

Se considerará como alineación indebida a todos los efectos su alineación en esta fase de la competición sin que se haya cumplido este requisito.

Los deportistas que hayan tramitado licencia solo para la segunda vuelta y dispongan de esta autorización **solo para la segunda vuelta** podrán disputar los play-off y/o fases de ascenso/descenso si durante la segunda vuelta de la liga regular han sido alineados en un mínimo de:

### 3 encuentros en la segunda vuelta

Se considerará como alineación indebida a todos los efectos su alineación en esta fase de la competición sin que se haya cumplido este requisito.

**1.11.- Modificaciones en el calendario.-** Los clubes españoles deben tener en cuenta que en ningún caso podrán alegar la circunstancia de tener deportistas con estas autorizaciones, o cualquier otra circunstancia relacionada con las mismas, para solicitar modificaciones en el calendario oficial de competiciones, ni tampoco podrán alegar en ningún momento falta de jugadores o disponibilidad de jugadores por cualquier causa que tuviera relación con estas autorizaciones.

**1.12.- Efectos.-** La autorización surte efectos únicamente en el territorio nacional español y en cuanto a la participación de estos deportistas en las ligas nacionales de la RFETM y en las pruebas de equipos de los Campeonatos de España. En su participación en otras ligas nacionales los deportistas habrán de estar y someterse a la legislación y normativa deportiva propias del país y de la Federación

Nacional en cuya liga nacional participen sin que en ningún caso la autorización de la RFETM pueda implicar la subversión o vulneración de las normas de la otra u otras Federaciones Nacionales.

## Segundo

**2.1.- Pago del canon.-** En todos los casos recogidos en el punto primero, el responsable del pago por el canon establecido para cada autorización es el solicitante, esto es, el/la deportista, quien deberá realizarlo ingresando la cantidad que corresponda en la cuenta de la RFETM:

### **BANCO SANTANDER**

C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID  
IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274  
SWIFT: BSCHEM

En el justificante debe figurar de manera obligatoria el nombre del deportista autorizado y el concepto "**Autorización dos ligas 2021-22**". El ingreso también podrá ser realizado por un tercero en la cuenta indicada, debiendo figurar así mismo en el justificante los datos del deportista y el concepto antes indicado.

**2.2.- Justificante.-** Como ya se ha indicado en el punto primero, el pago previo y la presentación del justificante es uno de los requisitos a cumplir para que la solicitud sea admitida a trámite, por lo que deberá presentarse una copia del justificante junto con el resto de la documentación. El impago del canon en dicho plazo dará lugar a la caducidad de la solicitud de manera automática, sin necesidad de que la RFETM tenga que requerir al deportista para el pago o tenga que denegarla.

## Tercero

**Régimen disciplinario.-** Es de aplicación, además de lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento General de la RFETM, el vigente Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM (Anexo a los Estatutos de la RFETM):

**a) Deportistas.-** Los deportistas que simultaneen durante la temporada 2021-22 su participación en la liga nacional española y en otra u otras ligas nacionales sin la debida autorización de la RFETM vulnerando lo dispuesto en el Artículo 33.1 del Reglamento General de la RFETM incurrirán en falta muy grave de acuerdo con el Artículo 33 del citado Reglamento de Disciplina Deportiva:

### **Artículo 33.**

*Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con inhabilitación oficial temporal de dos (2) a cuatro (4) años las siguientes:*

*d) El jugador que suscribiese licencia por dos o más clubes.*

**b) Clubes.-** En cuanto a los clubes, éstos deberán tener en cuenta a la hora de tramitar la licencia de cualquier deportista que solicita esta autorización especial lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM:

**Artículo 46.** *Además, tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa equivalente al 50 por ciento del importe de la fianza depositada para participar en la competición, o*

de 181,00 euros a 600,00 euros en caso de que no fuera preceptivo depositar fianza para participar en la competición, la pérdida del encuentro con la máxima diferencia posible según el sistema de juego y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que solo se aplicará en la fase de competición a que corresponda el encuentro en cuestión siempre que esa competición se juegue en varias fases, o la eliminación directa si el sistema de juego de la competición es por eliminatorias, las siguientes:

e) La participación incorrecta o alineación indebida en el equipo de un jugador por no cumplirse los requisitos reglamentarios exigidos.

A tales efectos, los clubes son responsables de las alineaciones irregulares de los deportistas en las pruebas de equipos de cualquier competición por lo que deberán prestar especial atención a los requisitos y condiciones establecidos para los deportistas que gocen de estas autorizaciones tanto en cuanto a su alineación en encuentros de ligas nacionales como en los Campeonatos de España/Copas de SSMM El Rey y La Reina, y más en concreto a lo establecido al respecto en los puntos 1.8 (impago de la diferencia del canon por cambio de estatus) y 1.9 y 1.10 (requisito de número de encuentros mínimo a disputar en liga para poder disputar los Campeonatos de España/Copa de SSMM El Rey y La Reina, y en las Fases de Ascenso/Descenso, respectivamente) de la presente Circular.

**AVISO IMPORTANTE: La presente circular, y el contenido de la misma, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y cualquier divulgación del mismo deberá ser notificado y autorizado previamente. La omisión de dicho proceso podrá suponer el inicio de las debidas diligencias legales y las subsiguientes responsabilidades.**

Madrid, 19 de julio de 2021



Miguel Ángel Machado Sobrados  
Presidente RFETM

